COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) **25**2 final - SYN **291**Bruselas, **4** de junio de 1992

Propuesta reexaminada de

TERCERA DIRECTIVA DEL CONSEJO

sobre coordinación de las disposiciones legales,
reglamentarias y administrativas
relativas al seguro directo distinto del seguro de vida
y por la que se modifican
las directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE

(presentada por la Comisión con arreglo a la letra d) del párrafo 2 del artículo 149 del tratado CEE)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 25 de febrero de 1992 el Consejo adopto una posición común que retoma el texto de la propuesta modificada de Tercera Directiva del Consejo sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias ya administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE, presentada por la Comisión el 24 de febrero de 1992⁽¹⁾.

El 13 de mayo de 1992 el Parlamento aprobó la posición común con la propuesta de una única enmienda. Dicha enmienda tiene por objeto precisar que la admisión de las acciones acumulativas preferentes y de los préstamos subordinados para la constitución del margen de solvencia es una opción acordada los Estados miembros.

Esta solución ha sido adoptada en la Directiva relativa a los fondos propios de los establecimientos de crédito, que fue aprobada por unanimidad en el momento de la adopción de la posición común.

Sin embargo el texto actual es ambiguo y se presta a la confusión.

La Comisión comparte por consiguiente la finalidad de la enmienda adoptada por el Parlamento y propone, por tanto, la modificación de la redacción de la frase inicial del séptimo guión del párrafo 1 del artículo 16 de la Directiva 73/239/CEE, tal y como resulta de la modificación efectuada por el artículo 24 de la presente propuesta de Directiva.

⁽¹⁾ COM (92) 63 final SYN 291, DO n C 93, 13.4.1992, Pag. 1

DISPOSITIVO

En el artículo 24, la frase inicial del séptimo guión del párrafo 1 del artículo 16 de la Directiva 73/239/CEE se reemplaza por la siguiente disposición :

"podrán incluirse las acciones acumulativas preferentes y el capital de préstamos subordinados, pero únicamente hasta un limite máximo del 50% del margen, de los cuales un 25% como máximo comprenda capital de préstamos subordinados a plazo fijo o acciones acumulativas preferentes de duración determinada, siempre y cuando se cumplan los criterios siguientes:"



COM(92) 252 final

DOCUMENTOS

ES 10 06

Nº de catálogo: CB-CO-92-262-ES-C

ISBN 92-77-44994-2